

FAIVER SOTELO BRAVO ABOGADO ESPECIALIZADO
Teléfono Móvil: 310 4774856
Carrera 10ª no. 15 39, Oficina 1111, Edificio Unión
Bogotá, Distrito Capital
falverandres2050@yahoo.es

ANDRÉS
1000
F
U
RADIADO
4490-202-19

SEÑORES:

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE: EDIFICIO ACAPULCO

DEMANDADO: ALEJANDRO VARGAS ZAMUDIO, ALVARO VARGAS Y OTROS.

EXP 2013-1561

Juzgado de origen 43 civil municipal

FAIVER SOTELO BRAVO, Mayor de edad, identificado, civil y profesionalmente como aparece bajo mi correspondiente firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia. Con el respeto acostumbrado acudo a su despacho, con el fin de fin de interponer recurso de reposición y subsidio apelación, contra la providencia de fecha 12 de agosto del 2020. Auto en el cual su señoría ordena notificar al acreedor hipotecario, requiere a la parte demandante para que presente avalúo catastral incrementado en un 50 %; al igual que por parte de este juzgado se requiere al secuestre para que se sirva rendir cuentas de su gestión.

PETICIÓN

Solicito revocar el auto de fecha 12 de agosto del 2020, auto mediante el cual este juzgado ordena notificar al acreedor hipotecario y requiere a la parte demandante para que presente avalúo catastral incrementado en un 50%.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición en subsidio apelación, los siguientes:

1. Dentro de esta providencia su señoría ordena, como primera medida notificar al acreedor hipotecario "banco central hipotecario", para lo cual es preciso informar y aclarar, que este gravamen de hipoteca inscrito en la anotación 5 en la actualidad ya se encuentra cancelado en la anotación 25 en el folio de matrícula del bien inmueble embargado y legalmente secuestrado dentro del presente proceso, a lo que para desmontar la razón de mi dicho anexo el certificado de tradición y libertad del inmueble ya referido. así las cosas, no tendría razón de ser la notificación al acreedor hipotecario.

En cuanto a lo referente sobre requerimiento a la parte actora en presentar un avalúo catastral incrementado en un 50%, no encuentro el propósito alguno por parte de su

FAIVER SOTELO BRAVO ABOGADO ESPECIALIZADO

Teléfono Móvil: 310 4774858

Carrera 10ª no. 15 39, Oficina 1111, Edificio Unión

Bogotá, Distrito Capital

faiverandres205@yahoo.es

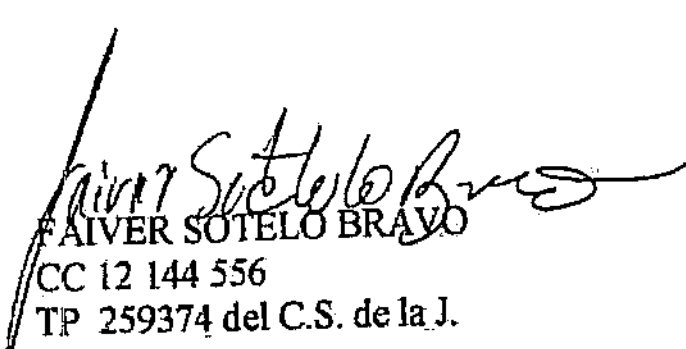
despacho, habida cuenta que esta etapa procesal en lo concerniente al avalúo presentado por el perito evaluador ya se encuentra culminada, es tanto así que su señoría corrió traslado en legal forma en su momento a la parte demandada sin que esta propusiera dentro del término legal objeción alguna. Su señoría tengo conocimiento de que el inmueble a aquí avaluado, al momento de efectuar su avalúo se encontraba en muy mal estado tan deteriorado que los vecinos presentaban quejas por la humedad y los malos olores fue por esta razón de que mi representado con el ánimo de lograr se logre el remate contrato un perito experto para su avalúo.

Presentar un avalúo catastral no sería un avalúo objetivo debido al deterioro el inmueble que se encontraba al momento del mismo. Mi desacuerdo radica en que con el avalúo catastral no Garantiza el valor real de los inmueble ya que en la mayoría de las ocasiones está por encima de su valor, por eso no se puede desestimar el avalúo del perito inscrito y activo quien determinó su valor a su realidad física ya que es un inmueble está en obra negra, tiene más 40 años construido (vetustez), y teniendo en cuenta la oferta y demanda en inmuebles usados con más del 50% de su vida útil según los manifestados por aso lonjas, nunca objetado con un avalúo pericial para controvertir, el mismo avalúo se muestra las fotos del inmueble físico él está invivible, para poder dejarlo vivible hay que hacer una inversión de más de 300 millones ya que jamás se le realizó remodelaciones alguna, tocó desmontar toda la tubería y cañería (podrida) por los perjuicios que se generaban como humedad a los copropietarios vecinos los cuales interpusieron sus quejas,

Por lo anteriormente manifestado a su señoría solicito se revoque y se ordene dejar sin valor y efecto el auto proferido el día 12 de agosto del 2020, en lo referente a los primero y segundo párrafo, el primero por resultar innecesario y el segundo párrafo por resultar contrario a lo ya resuelto por su señoría en autos inmediatamente anteriores dentro de este proceso. En su lugar solicito muy respetuosamente se ordene fijar fecha de remate del bien inmueble objeto de avalúo o en su defecto se conceda el recurso de apelación del mencionado auto atacado.

- Anexo certificado de tradición y libertad.

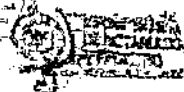
Atentamente;



FAIVER SOTELO BRAVO

CC 12 144 556

TP 259374 del C.S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Página 1

Nro Matricula: 500-15888

Impreso el 13 de Agosto de 2010 a las 02:41:20 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

No tiene validez por la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 500 BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 20-03-1972 RADICACION: 72004708 CON. HOJAS DE CERTIFICADO DE: 05-02-1972
CODIGO CATASTRAL: AAAD092NMX COD. CATASTRAL AHT: NO 0 97 11 15 12
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO ACAPULCO, LOCALIZADO EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO, TIENE UNA AREA PRIVADA DE 187.20 METROS CUADRADOS Y LINDA: NORTE EN 6.125 MTS Y 5.175 MTS. CON LA CONSTRUCCION SOBRE EL LOTE #9 DE LA MISMA MANZANA. EN 1.40 MTS BUITRON #7; SUR EN 0.50 MTS. CON ESCALERA DEL EDIFICIO EN 1.225 MTS CON EL HALL DEL EDIFICIO, EN 10.95 MTS LINEA QUEBRADA CON EL APARTAMENTO #303 Y BUITRONES CHIMENEAS. EN 1.40 MTS BUITRON #7; ORIENTE EN 16 MTS. CON VACIO SOBRE CUBIERTA DEL SEMISOTANO, EN 0.40 MTS CON BUITRON #7 Y EN 1.25 MTS CON BUITRON #8 OCCIDENTE EN 11.85 MTS. CON VACIO SOBRE CUBIERTA DEL EDIFICIO, EN 2.60 MTS. CON ESCALERA DEL EDIFICIO, EN 1.425 MTS CON EL HALL DEL EDIFICIO, HALL CON PLACA QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO. CENT. CON PLACA QUE LO SEPARA DEL CUARTO PISO. CORRECCION LINDEROS (EBC.2222). NORTE. EN 6.125 METROS Y 5.175 METROS CON LA CONSTRUCCION SOBRE EL LOTE #9 DE LA MISMA MANZANA. EN 1.40 METROS BUITRON 7 Y EN 0.70 METROS BUITRON #8 SUR EN 0.50 METROS CON ESCALERAS DEL EDIFICIO EN 1.225 METROS CON EL HALL DEL EDIFICIO EN 10.95 METROS LINEA QUEBRADA CON EL APARTAMENTO 303 Y BUITRONES CHIMENEAS. EN 1.40 METROS BUITRON #7 ORIENTE; EN 16 METROS CON VACIO SOBRE LA CUBIERTA DEL SEMISOTANO EN 0.40 METROS CON BUITRON #7 EN 1.25 METROS CON BUITRON #8 OCCIDENTE EN 11.85 METROS CON VACIO SOBRE LA CUBIERTA DEL EDIFICIO. EN 2.60 METROS CON ESCALERA DEL EDIFICIO EN 1.625 METROS CON EL HALL DEL EDIFICIO. HALL CON PLACA QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO. CENT. CON PLACA QUE LO SEPARA DEL CUARTO PISO

COMPLEMENTACION.

A LA MATRICULA 0500 21037 OSPINA Y CIA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CIA URBANIZADORA SANTA MARTHA LTDA SEGUN ESC 726 DE 28 DE FEBRERO DE 1972 NOT 1A. DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050047050. ESTA ADQUIRIDO POR ARDITE DE LA CIUDAD COMERCIAL DE CUNDINAMARCA LTDA SEGUN ESC 3793 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1981 NOT 3A. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

11 CARRERA 11 97-42 APARTAMENTO 304 EDIFICIO ACAPULCO PISO TERCER

21 KR 11A 97 42 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

1251677

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-07-1971 Radicacion: 0 VALOR ACTO: 9
Documento: ESCRITURA 2580 del: 09-08-1971 NOTARIA 2A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO (X. Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO ACAPULCO LTDA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

80002983

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-01-1900 Radicacion: 0 VALOR ACTO: 9
Documento: ESCRITURA 2580 del: 09-08-1971 NOTARIA 2A de BOGOTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 500

Página 3

Impreso el 10 de Agosto de 2010 a las 02:41:30 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INM
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION A 16 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-) Titular de dominio incompleto)
(X) EDIFICIO ACAPULCO LTDA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

00002003

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-12-1971 Radicacion: 0 VALOR ACTO: 5

Documento: ESCRITURA 75-18 del 30-10-1971 NOTARIA SA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 380 CONSTITUCION REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-) Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO ACAPULCO

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-06-1973 Radicacion: 73038140

VALOR ACTO: 1 770.000.00

Documento: ESCRITURA 2222 del 03-05-1973 NOTARIA SA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-) Titular de dominio incompleto)

(X) SOCIEDAD EDIFICIO ACAPULCO LTDA

A: VARGAS CASTRO ALVARO

17014886 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-06-1973 Radicacion: 73038141

VALOR ACTO: 1 150.000.00

Documento: ESCRITURA 2223 del 03-05-1973 NOTARIA SA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-) Titular de dominio incompleto)

(X) VARGAS CASTRO ALVARO

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

17014886 X
00002063

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-06-1973 Radicacion: 0

VALOR ACTO: 1

Documento: ESCRITURA 2224 del 03-05-1973 NOTARIA SA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION A 16 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-) Titular de dominio incompleto)

(X) VARGAS CASTRO ALVARO

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

17014886 X
00002063

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-06-1973 Radicacion: 13040533

VALOR ACTO: 1 342.000.00

Documento: ESCRITURA 2408 del 11-05-1973 NOTARIA SA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-) Titular de dominio incompleto)

(X) VARGAS CASTRO ALVARO

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

17014886 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-06-1973 Radicacion: 73040533

VALOR ACTO: 1

Documento: ESCRITURA 2409 del 11-05-1973 NOTARIA SA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-) Titular de dominio incompleto)

(X) VARGAS CASTRO ALVARO

17014886 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C.
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matriculado: 500-13585

Copia 4

Tramite el 13 de Agosto de 2019 a las 02:41:20 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No debe usarse en la forma de separador en el libro negro
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO a) Titular de dominio real de dominio b) Titular de dominio (usufructuario)

DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A EJERCIO ACUMULADO

AMOTACION No. 15 Fecha: 23-12-1975 Radicacion: 75-0000 VALOR ACTO: 1
Documento: EJECUTIVA 2017 del 21-08-1975 NOTARIA 2 de BOGOTA

Se otorga Matricula No. 2
ESPECIFICACION: CANCELACION ADMINISTRACION AUTONOMICA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO a) Titular de dominio real de dominio b) Titular de dominio (usufructuario)
DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A EJERCIO ACUMULADO

AMOTACION No. 18 Fecha: 14-08-2007 Radicacion: 1007-00243 VALOR ACTO: 1 \$ 85.500.000.00
Documento: ESCRITURA DONDE POR LA QUE SE NOTARIA DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: CON COMPROMISO ESTE Y OTROS DOS UNICO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO a) Titular de dominio real de dominio b) Titular de dominio (usufructuario)
DE VARGAS CASTRO ALVARO
A EJERCIO ACUMULADO
A VARGAS DANIELO ORLANDO
A VARGAS DANIELO ORLANDO
A VARGAS DANIELO ALEJANDRO

17162519 X
15248220 X
15270887 X

AMOTACION No. 17 Fecha: 14-08-2007 Radicacion: 2007-00243 VALOR ACTO: 1
Documento: ESCRITURA DONDE POR LA QUE SE NOTARIA DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: CON COMPROMISO ESTE Y OTROS DOS UNICO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO a) Titular de dominio real de dominio b) Titular de dominio (usufructuario)
DE VARGAS CASTRO ALVARO
A EJERCIO ACUMULADO
A VARGAS DANIELO ORLANDO
A VARGAS DANIELO ALEJANDRO
A VARGAS DANIELO ALEJANDRO

17162519 X
15248220 X
15270887 X
17174968
20195380

AMOTACION No. 18 Fecha: 28-02-2014 Radicacion: 2014-00000 VALOR ACTO: 1
Documento: CANCELACION DEL 11-03-2014 AUTOGARANTIA DE DESCONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: CANCELACION DEL 11-03-2014 AUTOGARANTIA DE DESCONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO a) Titular de dominio real de dominio b) Titular de dominio (usufructuario)
DE EJERCIO ACUMULADO P.A.
A EJERCIO ACUMULADO
A VARGAS DANIELO ORLANDO
A VARGAS DANIELO ALEJANDRO

X
X
X

AMOTACION No. 18 Fecha: 28-02-2014 Radicacion: 2014-00000 VALOR ACTO: 1
Documento: CANCELACION DEL 11-03-2014 AUTOGARANTIA DE DESCONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: CANCELACION DEL 11-03-2014 AUTOGARANTIA DE DESCONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO a) Titular de dominio real de dominio b) Titular de dominio (usufructuario)
DE EJERCIO ACUMULADO P.A.
A EJERCIO ACUMULADO
A VARGAS DANIELO ORLANDO
A VARGAS DANIELO ALEJANDRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRADO DE TRADICION
MATRICULA UNIBOCELLIARIA

Nro Matricula: 50C-1581

Registro de 13 de Agosto de 2019 a las 02:41:30 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE TRADICION DE DERECHO REAL DE DOMINIO. (Titular de dominio incompleto)
DE EDIFICIO ACAPULCO FM
A: VARGAS CASTRO ALVARO
A: ZAMUDIO DE VARGAS ZAFRA

17074986 X
20198360 X

ANOTACION Nro 20 Fecha 02-05-2017 Radicacion 2017-16867 VALOR ACTO: 1
DOCUMENTO OFICIO 2980 del 25-05-2017 JUEGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 1055 ASENTAR DE SERES POR DECLARACION JUDICIAL DE INTERDICCION (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE TRADICION DE DERECHO REAL DE DOMINIO. (Titular de dominio incompleto)
A: ZAMUDIO GARCIA DE VARGAS ZAFRA

ANOTACION Nro 21 Fecha 31-07-2019 Radicacion 2019-51130 VALOR ACTO: 1
DOCUMENTO OFICIO 3706 del 31-07-2019 ORDEN DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 19.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVISIONAL JUDICIAL CENTRO DE PROCESO 11001 40-03-043-2013-01581-00
PROPIEDAD SEGUN REGISTRO CIVIL DE EMBARGO QUE FUE DISCORTO SOBRE LA MUDA PROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE TRADICION DE DERECHO REAL DE DOMINIO. (Titular de dominio incompleto)
DE EDIFICIO ACAPULCO FM CESARIO NELSON HORACIO GARRIDO BELTRAN 8001065737
A: INGENIERO ZAMUDIO LUIS ALBERTO 17074986
A: VARGAS ZAMUDIO ORLANDO 15218229
A: VARGAS ZAMUDIO ALEJANDRO 19270887

ANOTACION Nro 22 Fecha 31-07-2019 Radicacion 2019-51134 VALOR ACTO: 1
DOCUMENTO OFICIO 3010 del 05-07-2019 ORDEN DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 19.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVISIONAL JUDICIAL DE EMBARGO SOBRE EL USUFRUCTO NO
11001 40-03-043-2013-01581-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE TRADICION DE DERECHO REAL DE DOMINIO. (Titular de dominio incompleto)
DE EDIFICIO ACAPULCO FM CESARIO NELSON HORACIO GARRIDO BELTRAN
A: VARGAS CASTRO ALVARO
A: ZAMUDIO DE VARGAS ZAFRA JUEGADO DE ORDEENAS CIVIL

ANOTACION Nro 22 Fecha 31-07-2019 Radicacion 2019-51132 VALOR ACTO: 1
DOCUMENTO ESCRITURA 500 del 22-07-2019 NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 17.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL USUFRUCTO Y CONSOLIDACION DE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE TRADICION DE DERECHO REAL DE DOMINIO. (Titular de dominio incompleto)
A: VARGAS CASTRO ALVARO 17074986
A: ZAMUDIO DE VARGAS ZAFRA 20198360

ANOTACION Nro 24 Fecha 31-07-2019 Radicacion 2019-51138 VALOR ACTO: 3 350,000,000.00
DOCUMENTO ESCRITURA 500 del 22-07-2019 NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA 2019
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 60C-15888

Página 8

Impreso el 13 de Agosto del 2019 a las 02:41:30 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: 0507 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 66.66% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE VARGAS ZAMUDIO ORLANDO 19248228
DE VARGAS ZAMUDIO ALEJANDRO C.C 19 279.887
A GARRIDO BELTRAN NELSON HORACIO 66.66% 79407642 X

ANOTACION Nro 25 Fecha: 02-09-2019 Radicación: 2019-81905 VALOR ACTO: \$ 150,000.00
Documento ESCRITURA 9469 del 13-12-1979 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotación No. 5. YPC

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: VARGAS CASTRO ALVARO 17014866

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 31-07-2019 Radicación: 2019-81130 VALOR ACTO: \$
Documento OFICIO 37305 del 31-07-2019 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotación No. 18.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUTIVO DE MANEJO
NO. 11001-40-03-043-2013-01581-00 // CESIONARIO NELSON HORACIO GARRIDO BELTRAN C.C 79.407.842
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE EDIFICIO ACAPULCO P.H CESIONARIO NELSON HORACIO GARRIDO BELTRAN 8001085737
A: VARGAS CASTRO ALEJANDRO 17014866
A: BODMER ZAMUDIO LUIS ALBERTO 17102519
A: VARGAS ZAMUDIO ORLANDO 19248229
A: VARGAS ZAMUDIO ALEJANDRO 19270887
A: ZAMUDIO DE VARGAS ZAMIRA 20198360

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 28*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ADJERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
13-2-21037

SALVEDADES: Información Anterior o Corregida

Anotación Nro. 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-3803 fecha 20-09-2003

SE ADECUA DIRECCION SEGUN FOLIO MANUAL C2005-3803 JSCLAU21.

Anotación Nro. 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11367 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL E.H.L.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL
SUSCRIBIDA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. ICA 0360 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14-08-2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

MINISTERIO DE INTERIORES
CERTIFICADO DE TRANSICION
NACIONAL DE COLOMBIA

BOGOTA D.C. 2018

TRANSICION DE LA LEY 1712 DE 2014

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL CUAL
HASTA LA FECHA Y FORMA DE SU EXPEDICION

El presente certificado se expide en virtud de la Ley 1712 de 2014

FIN DE ESTE DOCUMENTO

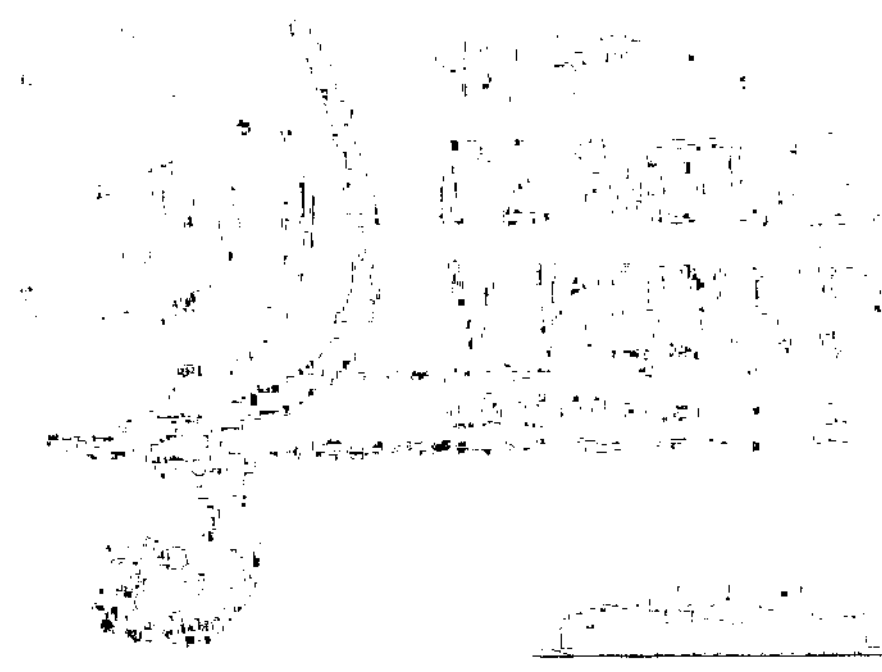
El presente documento es una copia de la información contenida en el sistema de registro de la información

TRANSICION DE LA LEY 1712 DE 2014

FECHA: 21 DE 2018

[Firma]

El presente documento es una copia de la información contenida en el sistema de registro de la información



RV: NuevoDocumento 2020-08-19 16.48.44.pdf

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/09/2020 9:52 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)
NuevoDocumento 2020-08-19 16.48.44.pdf;

Cordial saludo.

Se remite la documental requerida. Gracias por su atención.

Dollys J. Gamboa T.
Oficial Mayor

De: Faiver Andres Sotelo Bravo <faiverandres205@yahoo.es>
Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 4:57 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fw: NuevoDocumento 2020-08-19 16.48.44.pdf

----- Mensaje reenviado -----
De: Faiver Sotelo <faiverandres2005@gmail.com>
Para: "faiverandres205@yahoo.es" <faiverandres205@yahoo.es>
Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 23:57:02 CEST
Asunto: NuevoDocumento 2020-08-19 16.48.44.pdf

Recurso de reposición en subsidio apelación

SIGUIENTE LIQUIDACIÓN



CONSULTAS INTEGRADAS INMOBILIARIA SAS.

Profesionales A su Servicio.
Civil-Familia-Administrativo-Penal-Urbanístico-PH.
Violencia Intrafamiliar- Violencia de género

Señora:

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No.2017-844(Juzgado de Origen: 74 CIVIL MPAL DE BGTA).

DE: EDIFICIO LUCERNA PH.

VS: DORIS PATRICIA LOPEZ NOPE.

ASUNTO: INTERPONE RECURSOS REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

UBICACIÓN: TERMINOS.

SANDRA ELENA LOPEZ NOPE, conocida en autos como apoderada de la parte pasiva, dentro del referenciado, respetuosamente encontrándome dentro del término y oportunidad legal, Interpongo ante su Despacho: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, Tal y como sigue:

PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO:

La proferida por su Despacho el día 12 de Agosto de 2020, Notificada por estado de fecha Agosto 13 de 2020. Por medio de la cual niega la procedencia del incidente de Nulidad propuesta como apoderada de la Pasiva.

PUNTOS DE DISSENTIMIENTO DE LA PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO.

Los planteamientos Auto recurrido no los comparte la suscrita apoderada, hoy recurrente, puesto que si bien es cierto, se menciona actúe sin proponer la excepción propuesta, no es cierta tal afirmación, puesto que en la diligencia de Secuestro del bien inmueble, realizada ilegalmente por quien adujo ser la abogada de la parte actora, y que si bien no quedo escrito, por parte del Despacho de la Inspección de Policía, quien indago sobre mi afirmación y la apoderada manifesto abiertamente: " si, yo soy, ya lo arregle en el Juzgado".

Lo que efectivamente no había acontecido, esto es en cuanto a dar cumplimiento al requerimiento efectuado por su Despacho, situación que observa la suscrita no lo había hecho hasta el momento de presentar el escrito de nulidad, el cual es hoy objeto de réplica.

Aduce su Despacho, que se actuó sin proponer la nulidad, como que No lo hice, cosa diferente es que basada en el principio de la buena fe, con la que debemos actuar las partes en el proceso, La funcionaria Comisionada, indagó a la Abogada actora, sin que dejara constancia en el acta de diligencia, y al solicitarlo la



CONSULTAS INTEGRADAS INMOBILIARIA SAS.

Profesionales A su Servicio.
Civil-Familia-Administrativo-Penal-Urbanístico-PH.
Violencia Intrafamiliar- Violencia de género

suscrita, en reiteradas oportunidades dijo no ser necesario, ya que la abogada reiteraba habían dado cumplimiento al requerimiento del Juzgado. Y pues no es oculto la posición dominante que ejercen en diligencia los Inspectores de Policía y parte actora, máxime que mi señor padre, en tal momento tuvo por el impacto sorpresivo al salir del apartamento que lo abordarán las personas para la diligencia, porque no se tomaron siquiera la molestia de comunicar, por el citofono, la llegada del Despacho, Produciéndose una EXACERBACION DE SU PRESION ARTERIAL, (lo que en ese momento para mí era prioridad en virtud a que hacía pocos días mi señor padre había sufrido un infarto), que de momento no me permitía mirar la redacción del acta, en segundo lugar ni siquiera el Despacho de la Inspección dejó copia de la misma.

Amén de haber quedado o no tal situación en el acta contentiva de diligencia, le asistía igualmente a Usted, señor Juez, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 4 del C.G.DEL P. El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes.

Ahora que en concordancia con lo establecido por el Artículo 42 del C. G. Del P. numerales 2, 3 Y 12, correspondía como deberes del Juez, el numeral 2 establece "hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso usando los poderes que este código le otorga" y el numeral 3" prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, **lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso**, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal, NUMERAL 12: " **Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso**"

Así mismo se debe dar aplicación al ART. 79 del C.G.DEL P. En cuanto a que **existió temeridad o mala fe** de la señora YENNY PAOLA NOREÑA BLANDON, quien había expedido paz y salvo para el proceso desde el día 13 de mayo de 2019, y la diligencia de secuestro se llevó a cabo el día 17 de octubre de 2019, pues incurrió en lo establecido en el numeral 2 del citado artículo, Adujo una calidad inexistente,

Ya no era la apoderada del EDIFICIO LUCERNA, existía un poder dentro del expediente, otorgado por quien dice ser el representante legal para la época y si observa detalladamente no es la misma persona que le otorgo poder a la abogada. Y la señora MARY ESPERANZA AMADO, quien fungía como administradora y representante legal desde el 3 de abril de 2019 a 02 de abril de 2020, Revoco el poder y otorgo poder especial al señor ALEJANDRO CAMACHO RODRIGUEZ.

Púes observe Usted, señor Juez, que la parte actora, NO DIO CUMPLIMIENTO a su requerimiento, con respecto al nuevo apoderado, ya mencionado, poder que otorgaba la señora MARY ESPERANZA AMADO. Quien manifestaba ser la nueva Representante Legal del Edificio Lucerna. Quienes tal y como obra en el Proceso, aportaron la documental respectiva incluyendo el paz y salvo expedido por la anterior apoderada, abogada que se presentó ante la Inspección quien sin contar con poder que la facultara para actuar en diligencia de SECUESTRO. NO TENIA PODER. Que le facultara para actuar como apoderada del actor, NO ES MI DICHO, sírvase revisar el expediente.



CONSULTAS INTEGRADAS INMOBILIARIA SAS.

Profesionales A su Servicio.

Civil-Familia-Administrativo-Penal-Urbanístico-PH.

Violencia Intrafamiliar- Violencia de género

En ese orden de ideas no puede argumentar el Despacho entonces que no es procedente dar el trámite a la nulidad, por parte de la apoderada que representa a la pasiva, pero usted señor juez, en virtud de lo establecido en el numeral 12 del ART. 42 del C.G.DEL P. En concordancia con el Artículo 132 de la misma obra,

Debió Usted, señor Juez, realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso, puesto que al Recibir el Despacho Comisorio Diligenciado, verificar si la parte actora había dado cumplimiento a su Requerimiento, con respecto al nuevo apoderado.

El poder otorgado a la señora YENNY PAOLA NOREÑA BLANDON fue otorgado por el señor FRANCISCO JAVIER MORALES VERGARA, persona diferente a la Representante Legal del Edificio para la época de la diligencia de Secuestro, previo a que el Otro apoderado se encontraba requerido por su Despacho y no estamos frente al mismo poderdante, para que su Despacho sustente no se había reconocido personería. Si bien no había reconocido personería, Igualmente la señora abogada no gozaba de PODER otorgado por el nuevo administrador, quien había REVOCADO el poder y la profesional había expedido PAZ Y SALVO, el que milita en el proceso, por demás que registra vieja data del 13 de mayo de 2019.

Olvida el Despacho el contenido del ART. 73 del C.G. DEL P. "DERECHO DE POSTULACION: las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en que la ley permita su intervención directa.

El ART. 74 del C.G. DEL P. Reza:" *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

La abogada señora YENNY PAOLA NOREÑA BLANDON, Para la época de diligencia de secuestro NO TENIA poder y no lo podía ejercer, pues no era el mismo representante legal del edificio, quien REVOCO el poder otorgado, existe dentro del proceso el poder al Sr. ALJANDRO CAMACHO RODRIGUEZ, Por parte de la señora MARY ESPERANZA AMADO HERNANDEZ , quien según certificación expedida por el ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO, actuará como administrador y Representante



CONSULTAS INTEGRADAS INMOBILIARIA SAS.

Profesionales A su Servicio.
Civil-Familia-Administrativo-Penal-Urbanístico-PH.
Violencia Intrafamiliar- Violencia de género

legal durante el Periodo 03 de Abril de 2019 al 02 de Abril de 2020,
adjunto certificado en pdf, expedido por alcalde local de
Teusaquillo.

EL ART 76 del C.G. DEL P. establece: **"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.**

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

En el caso que nos ocupa, no es de recibo lo afirmado por el Despacho, con respecto a que no se había reconocido personería jurídica, señor Juez, el poder había sido REVOCADO, por quien correspondía esto es POR EL NUEVO REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO LUCERNA, Señor Juez, el PODER termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado lo que ocurrió y por lo tanto debe dar es aplicación al ART 76 del C.G. DEL P. establece: **"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso."** Y no como erróneamente lo menciona en su auto recurrido, que no había RECONOCIDO PERSONERIA.

OBJETO DEL RECURSO:

Se revoque la providencia recurrida, y dicte la que en derecho corresponda, ejerciendo el deber contemplado en el numeral 12 del ART. 42, en concordancia con el ART. 132 del C.G.DELP.

Providencia que garantice el debido proceso y la igualdad de las partes,

Igualmente me permito manifestar a su Despacho que la señora abogada obrando de forma temeraria en la diligencia de Secuestro se presenta como Apoderada ante la Inspección de Policía, sin cumplir con su Requerimiento, se lo hice saber y actuando de mala fe, aducía ser apoderada cuando el PODER había sido REVOCADO, por lo menos debe



CONSULTAS INTEGRADAS INMOBILIARIA SAS.

Profesionales A su Servicio.
Civil-Familia-Administrativo-Penal-Urbanístico-PH.
Violencia Intrafamiliar- Violencia de género

ser respetuosa de la ley, sino cumplía lo ordenado por su Despacho, debía haber cumplido lo establecido por el ART. 76 del C.G.DEL P. **"El poder termina con la radicación en secretaría**

del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado,

Y no como erróneamente lo menciona en su auto recurrido, que no había **RECONOCIDO PERSONERIA.**

Señor Juez, no se puede premiar la temeridad y mala fe de la señora apoderada.

Lo **AFIRME** en diligencia y aún posterior a que su Despacho recepciona el Despacho Comisorio diligenciado, Usted mismo no se percata, de que la señora **YENNY PAOLA NOREÑA BLANDON**, no podía actuar en el proceso, Por lo que procedo en derecho a presentar la respectiva Nulidad.

Así mismo hasta la presentación del escrito de nulidad y antes de la Pandemia, que conllevo al cierre de las sedes judiciales, No se observaba poder que la legitime como apoderada del actor.

Por lo que todo lo actuado por esta togada, debe ser anulada.

De no compartir mis planteamientos, solicito al señor Juez, se sirva conceder el **RECURSO DE APELACION**, el que tiene la similar sustentación del de Reposición interpuesto, y de ampliarla o adicionarla se efectuara ante su superior inmediato.

Adjunto en archivo PDF el certificado expedido por el alcalde local de Teusaquillo sobre representación legal del Edificio Lucerna. El que no fue aportado por la parte actora, dando cumplimiento a lo requerido por su despacho, archivo PDF. Del Poder otorgado por **MARY ESPERANZA AMADO HERNANDEZ**, y Archivo PDF **PAZ Y SALVO**, expedido por la señora Noreña Blandón con fecha 13 de mayo de 2019. Y **HASTA** que la suscrita presento la nulidad no habían dado cumplimiento a su auto de fecha 5 de julio de 2019.

La declaratoria de improcedencia de la nulidad viola el principio al debido proceso, igualdad de las partes, que también benefician como derecho fundamental a la parte pasiva, máxime la posición dominante del actor.

Señora Juez,

SANDRA ELENA LOPEZ NOPE.

C. C. No. 39.700.784 DE BOGOTA.

T. P. No. 66.946 DEL C.S. DE LA J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 OCT 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319

y vencerá el 04 OCT 2020 el cual debe partir del 09 OCT 2020

la Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco de julio de dos mil diecinueve

300-10344

Se hace presente al nuevo apoderado de la entidad demandada
que para que apunte el Certificado de Representación Legal con vigencia
a toda la vida, donde consta que actualmente la señora MARLY
ALVARADO HERNANDEZ figura como representante legal

Resquezo

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DECINQUE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 118 de fecha 05 de julio de
2019, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
Yael Tirado Maestre

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1069 de 2015

Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las sesenta y dos (62) del Circulo de Bogotá D.C., compareció
JUAN AMADO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NTN# 80341748073,
documento dirigido a JUL 7 24 CIVIL PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que
presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto

Firma autografa

38pdnk5vuc74
12/06/2019 - 15:53:41.549

Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante
código en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base
de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Durante la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus
datos y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría
Nacional del Estado Civil.

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Notario sesenta y dos (62) del Circulo de Bogotá D.C.
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 38pdnk5vuc74

ANDRÉ CAMACHO R.
ABOGADO U. Libre
Civil - Familia

Origen 74 C.M.

84

28 0

17

COJIV MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

S. D.

EXECUTIVO DE EDIFICIO LUCERNA Cta. DORIS PATRICIA LOPEZ
COE- Proceso No. 2017-0844.-

ANDRÉ CAMACHO RODRIGUEZ, en mi calidad de apoderado de la
presente, comedidamente hago entrega del poder otorgado por la
presente en el proceso de la referencia, al igual que el Paz y Salvo
que por la apoderada anterior.

Así mismo solicito sea reconocido como apoderado para
seguir con el proceso de la referencia.

En fe,


ANDRÉ CAMACHO RODRIGUEZ
C.C. 32.267 C.S.J.

34856 18-JUL-19 18:59

UF.EJEC.NPHL.INDIC.

5509-1-19

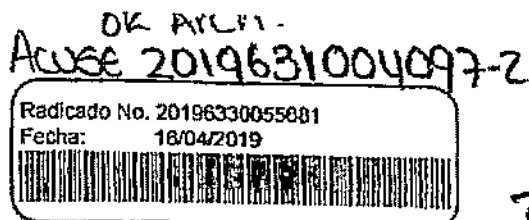
Leta
2 folios



PAZ Y SALVO

SECRET
 1. The Bureau of Defense Intelligence is currently conducting a study of the defense intelligence requirements of the United States and is seeking information from all sources regarding the defense intelligence requirements of the United States. The study is being conducted in order to determine the defense intelligence requirements of the United States and to develop a plan for the fulfillment of these requirements. The study is being conducted in order to determine the defense intelligence requirements of the United States and to develop a plan for the fulfillment of these requirements. The study is being conducted in order to determine the defense intelligence requirements of the United States and to develop a plan for the fulfillment of these requirements.

1980-1981



ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
**LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 175 del 13 de Julio de 1998, fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO LUCERNA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 22 F # 42 B - 76 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 18 del 06 de Enero de 1995, corrida ante la Notaría 24 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C657394.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 03 de Abril de 2019 se eligió a:

MARY ESPERANZA AMADO HERNANDEZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA 41748027, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 03 de Abril de 2019 al 02 de Abril de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196330055681

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 16/04/2019 03:56 PM

Página 1 de 1

RV: PARA: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EJECUTIVO No.2017-844.

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/09/2020 7:17 AM

Para: Giovanni Arias Suarez <gariass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION 2017-844.pdf;

Buen día se remite para fines pertinentes,

Atentamente,



Marlys Angela Marcela Silva R

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

msilvani@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 1-4 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 4:38 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: PARA: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EJECUTIVO No.2017-844.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: sandra lopez <lonosan@yahoo.es>

Enviado: Wednesday, August 19, 2020 4:32:36 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Patricia López Nope <pattylono@gmail.com>

Asunto: PARA: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EJECUTIVO No.2017-844.

Buenas Tardes,

Adjunto en Pdf, escrito Recurso de Reposición para JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, dentro del ejecutivo No. 2017-844.

Cordialmente,

SANDRA ELENA LOPEZ NOPE.
ABOGADO PARTE DEMANDADA

0-274
feta
49559 1-SEP-20 9:59
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
3103-67-19
GDR 67